



Consejo de Estado se pronunció sobre el impuesto al patrimonio, ya que con solo tener patrimonio en Colombia no es suficiente para ser declarante de este impuesto

El Consejo de Estado consideró que el impuesto al patrimonio es un tributo creado para los años 2007 a 2010 que se causa el 1° de enero de cada año según el artículo 294 del Estatuto Tributario, la administración no demostró que para el año 2010, el demandante era contribuyente declarante del impuesto sobre la renta, para la Sala es claro que al no cumplirse los requisitos del artículo 292 ib. el demandante no era sujeto pasivo del impuesto al patrimonio del año 2010. [>Leer más](#)

El Consejo de Estado consideró que el impuesto al patrimonio es un tributo creado para los años 2007 a 2010 que se causa el 1° de enero de cada año según el artículo 294 del Estatuto Tributario, y que la administración no demostró que para el año 2010, el demandante era contribuyente declarante del impuesto sobre la renta, para la Sala es claro que al no cumplirse los requisitos del artículo 292 ib. el demandante no era sujeto pasivo del impuesto al patrimonio del año 2010. [>Leer más](#)

DIAN opina que un contribuyente que en el año inmediatamente anterior pertenecía al régimen SIMPLE no puede acogerse al beneficio de auditoría del artículo 689-3 del Estatuto Tributario

Para la DIAN, los contribuyentes del impuesto sobre la renta que en el año gravable inmediatamente anterior fueron contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE no pueden acogerse al beneficio de auditoría, regulado en el artículo 689-3 del Estatuto Tributario, esto, por cuanto no existe un impuesto neto de renta liquidado anteriormente que haya sido objeto de incremento, teniendo en cuenta que el mencionado impuesto unificado sustituye el impuesto sobre la renta e integra otros tributos. [>Leer más](#)

Consejo de Estado detalla aspectos relevantes de la base gravable del ICA en contratos de mandato.

La demandante sostiene que declaró ingresos no sujetos del ICA aquellos obtenidos en desarrollo de los contratos de mandato sin representación que suscribió con algunas EPS en virtud de los cuales suministró los medicamentos a los clientes de estas que, por tratarse de recursos del sistema de seguridad social en salud, no pueden estar gravados. Respecto de la base gravable del ICA en los mandatos, la Sección ha señalado que: para los sujetos en mención, que ejercen la actividad de intermediación comercial, la base gravable es el valor de los honorarios, comisiones y los demás ingresos que reciban para sí, los cuales constituyen sus ingresos brutos, pues, en su calidad de intermediarios pueden recibir ingresos que son para terceros, y, por ende, no deben formar parte de la base gravable del impuesto a su cargo. [>Leer más](#)

DIAN aclara que el IVA retenido por servicios prestados desde el exterior por un consorciado no puede ser tomado como descontable por un consorcio.

La DIAN en su concepto, aclara que un consorcio, en calidad de responsable del IVA, no puede tomar como impuesto descontable el IVA retenido y pagado por uno de sus consorciados con ocasión de la contratación -que lleva a cabo a nombre propio- de un servicio gravado desde el exterior que se destina a las actividades económicas realizadas por dicho consorcio. Si bien el servicio contratado es destinado a operaciones gravadas con el IVA realizadas por el consorcio, no resulta computable como costo o gasto para dicho consorcio, en la medida que la contratación y pago del servicio fue realizada directamente y a nombre propio por parte de uno de sus consorciados. [>Leer más](#)

Contáctanos haciendo clic aquí

Que la magia de la navidad ilumine tu hogar y te llene de bendiciones

En esta época de alegría y esperanza,



Te desea una **Feliz Navidad** llena de momentos especiales y éxitos compartidos



Contáctanos haciendo clic aquí

*Los boletines generados por Grant Thornton son solo informativos y no configuran asesoría de ningún tipo, de manera que no nos hacemos responsables por la interpretación o el uso que se haga de estos. Las noticias publicadas pueden estar sujetas a cambios. Si tiene alguna inquietud, no dude en consultarnos.

www.grantthornton.com.co



[Contáctenos](#) | [Conoce Nuestro Portafolio de Servicios](#) | [Nuestras Oficinas](#) | [Actualizar Datos](#)

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley colombiana de Habeas Data, se hace de su conocimiento que todos los datos personales proporcionados a las firmas miembro de Grant Thornton International Ltd. en Colombia, serán tratados estrictamente en los términos del aviso de privacidad correspondiente y de conformidad con la legislación referida. ([Ver política](#)). Las referencias a "Grant Thornton" son a la marca bajo el cual operan las firmas miembro de Grant Thornton y se referirán a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente y ninguna firma es responsable por los servicios y / o actividades de cualquier otra. Si usted no quiere seguir recibiendo información, puede darse de baja en esta lista, dando clic en la opción ([Darse de baja](#)). Tenga en cuenta que si usted no selecciona esta opción, damos por entendido que decide seguir recibiendo información por parte de Global Tax & Legal SAS